

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 31

Referencia: N° 31

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-05-1959

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 32 DEL CODIGO ELECTORAL, APROBADO POR LA LEY 25 DE 1958.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13836

Publicada el: 19-05-1959

Rama del Derecho: DER. ELECTORAL

Palabras Claves: Código Electoral, Derecho Electoral

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.292

Rollo: 43

Posición: 1880

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 19 DE MAYO DE 1959

Nº 13.836

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

L y N° 31 de 9 de mayo de 1959, por la cual se modifica el artículo 32 del Código Electoral.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 116 de 19 de marzo de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 57 y 58 de 27 de marzo de 1958, por las cuales se conceden derechos a recibir del Estado una asignación mensual.

Resoluciones Nos. 61 de 10 y 62 de 11 de julio de 1958, por las cuales se conceden unas permisos.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución N° 63 de 11 de julio de 1958, por la cual se cancela una frecuencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 137 y 138 de 26 de agosto de 1958, por los cuales se abren créditos suplementales y extraordinarios.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 313, 314, 315 de 12 y 316 de 14 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos y ascensos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 6 y 7 de 26 de febrero de 1958, por las cuales se ordena el pago de unas sumas en concepto de compensaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resoluciones Nos. 64 y 65 de 26 de noviembre de 1957, por las cuales se conceden derechos exclusivos de exploración de unas zonas mineras.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 359 y 360 de 28 de marzo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE EL ARTICULO 32 DEL CODIGO ELECTORAL

LEY NUMERO 31 (DE 9 DE MAYO DE 1959)

por la cual se modifica el artículo 32 del Código Electoral, aprobado por la Ley 25 de 1958.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 32 del Código Electoral, aprobado por la Ley 25 de 1958, quedará así:

“Artículo 32. La inscripción se efectuará en todos los Distritos del territorio nacional, cuando se trate de un Partido Nacional, o en un solo Distrito cuando se trate de un Partido Municipal.

Cuando se trate de un Partido Nacional, deberá inscribirse un número de afiliados no inferior a cinco mil (5.000).

Cuando se trate de un Partido Municipal, deberá inscribirse la cantidad de adherentes requerida en la siguiente escala:

a) Mil (1.000) adherentes en los Distritos con población no menor de cien mil (100.000) habitantes;

b) Quinientos (500) adherentes en los Distritos con población no menor de cincuenta mil (50.000) habitantes;

c) Doscientos cincuenta (250) adherentes en los Distritos con población no menor de veinticinco mil (25.000) habitantes; y

d) Cien (100) adherentes en los Distritos con población menor de veinticinco mil (25.000) habitantes.

Parágrafo: En todos los casos señalados en los acápites a), b), c) y d) de este artículo se tomará como base el Censo de Población oficial inmediatamente anterior a la elección.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 9 de mayo de 1959.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 116

(DE 19 DE MARZO DE 1958)

por el cual se nombra la Junta Nacional de Documentación y Archivos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Conforme al artículo 6º de la Ley número 13 de 23 de enero de 1957, Orgánica de Los Archivos Nacionales de la República de Panamá nómbrase los miembros de la Junta Nacional de Documentos y Archivos, así:

El Ministro de Gobierno y Justicia, señor Max Heurtematte;

El Contralor General de la República, señor Roberto Heurtematte;